**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-29-APN-ACUMAR#MINF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Marzo de 2024

**Referencia:** EX-2024-32234520- -APN-SG#ACUMAR- DESIGNACIONES – ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTRUCTURA APROBADA.

---

VISTO el Expediente EX-2024-32234520- -APN-SG#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley N.° 26.168, la Disposición N.° 376/2014 de la entonces Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N.° 24/2024 (RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF) y el Decreto N.° 72/2024 (DECTO-2024-72-APN-PTE) y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 14 de dicha Ley, adhirieron a la norma citada ut supra mediante las Leyes N.° 2.217 y N.° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la norma de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° *in fine* que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Disposición N.° 376/2014 de la ex SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (B.O. 22/09/2014), se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo N.° 1390/14 (CCT), el cual es de aplicación para todos los trabajadores en relación de dependencia con ACUMAR.

Que conforme surge del CCT, las partes acordaron el escalafón y régimen de carrera administrativa tanto para los agentes que ingresan al Organismo como así también las personas designadas en cargos de estructura.

Que el artículo 71 del Convenio establece que la retribución estará "...integrada por la asignación básica determinada por su ubicación escalafonaria, los adicionales y/o suplementos que corresponden por su carrera y capacitación adquirida, responsabilidad de conducción y por las tareas realizadas."

Que a su vez, en relación al suplemento por conducción jerárquica, el artículo 80 del Convenio, establece que "El Suplemento por Conducción Jerárquica es para aquellos agentes que, designado por el Consejo Directivo, ejerzan funciones en cargos de estructura los mencionados cargos son como mínimo de Coordinación, Sub Dirección General, Dirección General, Secretaría General, Auditoría Interna o equivalente. El Suplemento se estipula en niveles, las autoridades de la ACUMAR establecerán el nivel correspondiente a cada cargo de estructura."

Que mediante la RESOL-2024-8-APN-ACUMAR#MINF del 21 de febrero de 2024, se aprobó la designación de Gastón Santiago YAÑEZ BOLTON (D.N.I. 26.471.153), en el cargo de Director del Consejo Municipal.

Que mediante la RESOL-2024-7-APN-ACUMAR#MINF del 19 de febrero de 2024, se aprobó la designación de Ramiro Alfredo MASJUAN (D.N.I. 25.188.633), en el cargo de responsable de la Unidad de Planificación Estratégica.

Que mediante la RESOL-2024-2-APN-ACUMAR#MINF del 26 de enero de 2024, se aprobó la designación de Nicolás Alfredo GUTIERREZ LANOËL (D.N.I. 25.606.286), en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos.

Que mediante la RESOL-2024-1-APN-ACUMAR#MINF del 25 de enero de 2024, se aprobó la designación de Alejandro Pablo BALBO (D.N.I. 27.201.619), en el cargo de Director de Finanzas; y de Carlos Hugo SOTTINI (D.N.I. 11.338.051), en el cargo de Director de Fiscalización.

Que mediante la RESOL-2024-3-APN-ACUMAR#MINF del 6 de febrero de 2024, se aprobó la designación de Martín Gustavo MOUHSEN (D.N.I. 23.884.447), en el cargo de Director de Logística y Servicios Auxiliares.

Que mediante la RESOL-2024-6-APN-ACUMAR#MINF del 16 de febrero de 2024, se aprobó la designación de Juliana Zoe FINKELSTEIN (D.N.I. 25.359.790), en el cargo de Directora de Salud y Educación Ambiental.

Que mediante la RESOL-2024-5-APN-ACUMAR#MINF del 16 de febrero de 2024, se aprobó la designación de Carlos Gustavo SILVA (D.N.I. 14.927.825), en el cargo de Coordinador de Gestión Operativa de Residuos.

Que mediante la RESOL-2019-178-APN-ACUMAR#MI del 10 de septiembre de 2019, se aprobó la designación de Mónica Cristina VALLEJOS (D.N.I. 27.112.921), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Laborales y Contractuales.

Que mediante la RESOL-2023-126-APN-ACUMAR#MOP del 7 de junio de 2023, se aprobó la designación de Gustavo Rubén PENSEL (D.N.I. 16.497.938), en el cargo Coordinador de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios.

Que mediante la RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF del 22 de marzo de 2024 (B.O. 26/03/2024), se aprobó el Reglamento de Organización Interna y la Estructura Organizativa de ACUMAR, como Anexo I.

Que, mediante la mencionada norma, se modificó la estructura organizativa que se encontraba vigente en el Organismo, con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente el actuar de ACUMAR en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado y en concordancia con las políticas impulsadas por el Estado Nacional.

Que con la entrada en vigencia de la norma citada y el cambio de la denominación en las áreas correspondientes, las designaciones efectuadas quedaron sin efecto *ipso facto* atento la derogación efectuada en el artículo 1° de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) y sus modificatorias N° 190/2020 (RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP); N° 275/2020 (RESOL-2020-275-APN-ACUMAR#MOP); N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP); y N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP).

Que el inciso l) del artículo 13 de la citada Resolución N° 24/2024, establece que el Presidente de ACUMAR podrá designar, contratar, asignar funciones, promover y remover al personal jerárquico, responsables de área y agentes del organismo y establecer los términos y condiciones de su contratación conforme las modalidades vigentes.

Que a los fines de fortalecer la gestión y con el objeto de cubrir los cargos de la nueva estructura, la PRESIDENCIA mediante el ME-2024-32066843-APN-ACUMAR#MINF, propuso la designación en el cargo de responsable del Consejo Municipal, a Gastón Santiago YAÑEZ BOLTON (D.N.I. 26.471.153); en el cargo de responsable de la Unidad de Planificación Estratégica y Urbanística, a Ramiro Alfredo MASJUAN (D.N.I. 25.188.633); en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos y Judiciales, a Nicolás Alfredo GUTIERREZ LANOËL (D.N.I. 25.606.286); en el cargo de Director de Administración y Finanzas, a Alejandro Pablo BALBO (D.N.I. 27.201.619); en el cargo de Director de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a Carlos Gustavo SILVA (D.N.I. 14.927.825); en el cargo de Director de Fiscalización y Adecuación Ambiental, a Carlos Hugo SOTTINI (D.N.I. 11.338.051); en el cargo de Directora de Salud, a Juliana Zoe FINKELSTEIN (D.N.I. 25.359.790); en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contractuales, a Mónica Cristina VALLEJOS (D.N.I. 27.112.921); en el cargo de Coordinador de Control Industrial y Procedimientos Sancionatorios, a Gustavo Rubén PENSEL (D.N.I. 24.497.257); y en el cargo de Coordinador de Servicios Auxiliares, Logística y Automotores, a Martín Gustavo MOUHSEN (D.N.I. 23.884.447); considerando que cumplen con los requisitos de aptitud e idoneidad requeridos, para ocupar los cargos referidos.

Que las designaciones que se impulsan se realizan contemplando la necesidad operativa del organismo, la realidad normativa y lo dispuesto por el Capítulo I del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de ACUMAR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA, informó que el organismo cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente al gasto que irrogue la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 26.168, el inciso l) del artículo 13 de la RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF y el DECTO-2024-72-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD

DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de responsable del Consejo Municipal, a Gastón Santiago YAÑEZ BOLTON (D.N.I. 26.471.153), a quien se le asignará como retribución, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 4 (PA4) y el Nivel II (dos) del Suplemento por Conducción Jerárquica.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de responsable de la Unidad de Planificación Estratégica y Urbanística, a Ramiro Alfredo MASJUAN (D.N.I. 25.188.633), a quien se le asignará como retribución, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 4 (PA4) y el Nivel III (tres) del Suplemento por Conducción Jerárquica.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos y Judiciales, a Nicolás Alfredo GUTIERREZ LANOËL (D.N.I. 25.606.286), con reserva de su cargo de Coordinador de Gestión y Control Judicial, durante el tiempo que perdure la presente designación; a quien se le asignará, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Nivel I (uno) del Suplemento por Conducción Jerárquica, manteniendo el Nivel de Agrupamiento Profesional y la Categoría alcanzada.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de Director de Administración y Finanzas, a Alejandro Pablo BALBO (D.N.I. 27.201.619), a quien se le asignará como retribución, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 4 (PA4) y el Nivel II (dos) del Suplemento por Conducción Jerárquica.

ARTÍCULO 5°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de Director de Gestión Integral

de Residuos Sólidos, a Carlos Gustavo SILVA (D.N.I. 14.927.825), a quien se le asignará como retribución, en atención al nivel de responsabilidad que conlleva, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 4 (PA4) y el Nivel II (tres) del Suplemento por Conducción Jerárquica.

ARTÍCULO 6°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de Director de Fiscalización y Adecuación Ambiental, a Carlos Hugo SOTTINI (D.N.I. 11.338.051), a quien se le asignará como retribución, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 4 (PA4) y el Nivel II (dos) del Suplemento por Conducción Jerárquica, que conlleva el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 7°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de Directora de Salud, a Juliana Zoe FINKELSTEIN (D.N.I. 25.359.790), a quien se le asignará, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica II (dos).

ARTÍCULO 8°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de Coordinadora de Asuntos Legales y Contractuales, a Mónica Cristina VALLEJOS (D.N.I. 27.112.921), a quien se le asignará, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica III (tres).

ARTÍCULO 9°.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de Coordinador de Control Industrial y Procedimientos Sancionatorios, a Gustavo Rubén PENSEL (D.N.I. 16.497.938), a quien se le asignará, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica III (tres).

ARTÍCULO 10.- Desígnase a partir del 27 de marzo del 2024, en el cargo de Coordinador de Servicios Auxiliares, Logística y Automotores, a Martín Gustavo MOUHSEN (D.N.I. 23.884.447), a quien se le asignará como retribución, en atención al nivel de responsabilidad, con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 1 (PA1) y el Nivel II (dos) del Suplemento por Conducción Jerárquica.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el gasto que demanden las medidas dispuestas precedentemente deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto 2024 y siguientes de ACUMAR.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by FIGUERAS Lucas Martin
Date: 2024.03.27 20:42:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Figueras
Presidente
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.27 20:42:29 -03:00

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-94-APN-ACUMAR#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

**Referencia:** EX-2020-27665480- -APN-SG#ACUMAR – DESIGNACIONES VARIAS – ESTRUCTURA APROBADA POR RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP

---

VISTO el Expediente EX-2020-27665480- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N.° 26.168, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N.° 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N.° 2.217, la Disposición N.° 376/2014 de la entonces Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo del (ex) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), la Resolución N.° 19/2020 (RESOL-2020-19-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N.° 66/2020 (RESOL-2020-66-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N.° 67/2020 (RESOL-2020-66-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N.° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), el Decreto N.° 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE) y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

*Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires,* conforme lo establecido en el artículo 14 de dicha Ley, han adherido a la norma citada ut supra mediante las Leyes N.° 2.217 y N.° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que habiendo sido creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley Convenio, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que, en ese sentido, la norma de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la RESOL-2020-19-APN-ACUMAR#MOP se aprobó la contratación por tiempo determinado de los Señores Mauro David MENGUAL (D.N.I. 32.243.746), Matías Emmanuel PARRA VISENTIN (D.N.I. 30.061.288), José María GHI (D.N.I. 20.078.360) y la Señora Andrea Nadia VARGAS (D.N.I. 24.886.231).

Que mediante la RESOL-2020-66-APN-ACUMAR#MOP se aprobó la contratación por tiempo determinado de la Señora Camila Febe RODRIGUEZ (D.N.I. 25.678.002).

Que mediante la RESOL-2020-67-APN-ACUMAR#MOP se aprobó la contratación por tiempo determinado de la Señora Juliana Inés GALARRETA BOLIA (D.N.I. 35.357.594).

Que el 13 de abril de 2020 (B.O. 15/04/2020), se suscribió la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, mediante la que se aprobó la nueva estructura organizativa del Organismo, el Reglamento de Organización Interna y el Organigrama de ACUMAR, como Anexo I, II y III.

Que el inciso l) del artículo 15 del Anexo II de la citada Resolución, establece que el PRESIDENTE de ACUMAR podrá designar, remover y suscribir los actos administrativos de designación o remoción del personal jerárquico o de los responsables de área, y contratos de personal conforme las modalidades vigentes de contratación.

Que mediante memorándum ME-2020-28527611-APN-ACUMAR#MOP, esta instancia propuso la designación del Señor Mauro David MENGUAL (D.N.I. 32.243.746) como Coordinador de Juicios Ejecutivos; de la Señora Andrea Nadia VARGAS (D.N.I. 24.886.231) como titular de la DIRECCIÓN DE SECRETARIA DE PRESIDENCIA; del Señor José María GHI (D.N.I. 20.078.360) como Coordinador General de Salud y Educación Ambiental; del Señor Matías Emmanuel PARRA VISENTIN (D.N.I. 30.061.288) como Coordinador de Ciencia y Tecnología; de la Señora Juliana Inés GALARRETA BOLIA (D.N.I.35.357.594) como Coordinadora Administrativa y de la Señora Camila Febe RODRIGUEZ (D.N.I. 25.678.002) Coordinadora de Empleo Verde y Desarrollo Sostenible; a partir del 16 de abril de 2020, considerando que cumplen con los requisitos de aptitud e idoneidad requeridos, para ocupar los cargos referidos.

Que la designación de la Señora Juliana Inés GALARRETA BOLIA, es transitoria mientras se encuentre en Licencia sin goce de haberes, toda vez que mediante la Resolución N.° 453 de fecha 11 de marzo de 2020, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN fijó un límite temporal a su otorgamiento.

Que en atención al nivel de responsabilidad que conlleva el ejercicio de los cargos cuya designación se impulsa, se les asignará con carácter de excepción y mientras permanezcan en sus funciones el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 1 (PA1) y el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica que se establece en la presente, de conformidad con las previsiones de los artículos 71 y 80 del Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR, aprobado por Disposición N.° 376/2014 de la entonces Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo del (ex) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las presentes designaciones se realizan contemplando la necesidad operativa del organismo, la realidad normativa y lo dispuesto por el Capítulo I del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de ACUMAR.

Que la DIRECCIÓN DE FINANZAS tomó la intervención de su competencia e informó que el Organismo cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente al gasto que irrogue la presente medida, toda vez que se trata de la designación de personal que forma parte del organismo y que desempeñaba funciones de similar nivel jerárquico y remuneratorio hasta el dictado de la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia impulsando el presente trámite.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 26.168, el artículo 15 inciso l) del Anexo II de la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP y el DCTO-2020-66-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD

DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto las contrataciones de la Señora Andrea Nadia VARGAS (D.N.I. 24.886.231), y de los Señores José María GHI (D.N.I. 20.078.360), Mauro David MENGUAL (D.N.I. 32.243.746), Matías Emmanuel PARRA VISENTIN (D.N.I. 30.061.288), aprobadas mediante la RESOL-2020-19-APN-ACUMAR#MOP; de la Señora Camila Febe RODRÍGUEZ (D.N.I. 25.678.002), aprobada por la RESOL-2020-66-APN-ACUMAR#MOP; y de la Señora Juliana Inés GALARRETA BOLIA (D.N.I. 35.357.594), aprobada por la RESOL-2020-67-APN-ACUMAR#MOP; a partir del 16 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Desígnese a partir del 16 de abril de 2020 en el cargo de Coordinador de Juicios Ejecutivos al Señor Mauro David MENGUAL (D.N.I. 32.243.746), a quien se le asignará con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 1 (PA1) y el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica III (tres).

ARTÍCULO 3°.- Desígnese a partir del 16 de abril de 2020 como Directora de la Secretaría de Presidencia a la Señora Andrea Nadia VARGAS (D.N.I. 24.886.231), a quien se le asignará con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 1 (PA1) y el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica II (dos).

ARTÍCULO 4°.- Desígnese a partir del 16 de abril de 2020 en el cargo de Coordinador General de Salud y Educación Ambiental al Señor José María GHI (D.N.I. 20.078.360), a quien se le asignará con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 1 (PA1) y el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica III (tres).

ARTÍCULO 5°.- Desígnese a partir del 16 de abril de 2020 en el cargo de Coordinador de Ciencia y Tecnología al Señor Matías Emmanuel PARRA VISENTIN (D.N.I. 30.061.288), a quien se le asignará con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 1 (PA1) y el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica III (tres).

ARTÍCULO 6°.- Desígnese a partir del 16 de abril de 2020 en el cargo de Coordinadora Administrativa a la Señora Juliana Inés GALARRETA BOLIA (D.N.I. 35.357.594), en forma transitoria y mientras se encuentre en Licencia sin goce de haberes, a quien se le asignará con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 1 (PA1) y el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica III (tres).

ARTÍCULO 7°.- Desígnese a partir del 16 de abril de 2020 en el cargo de Coordinadora de Empleo Verde y Desarrollo Sostenible a la Señora Camila Febe RODRÍGUEZ (D.N.I. 25.678.002), a quien se le asignará con carácter de excepción y mientras permanezca en el cargo, el Agrupamiento Profesional Nivel Avanzado Categoría 1 (PA1) y el Nivel del Suplemento por Conducción Jerárquica III (tres).

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el gasto que demanden las medidas dispuestas precedentemente deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuestos 2020 y siguientes de ACUMAR.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by SABBATELLA Martín
Date: 2020.05.05 11:19:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Sabbatella
Presidente
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.05 11:20:39 -03:00

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Disposición**

**Número:** DI-2025-225-APN-DGAMB#ACUMAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Agosto de 2025

**Referencia:** EX-2024-10432849-APN-SG#ACUMAR - EDESUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2, CURT N° 22021245508

---

VISTO el expediente EX-2024-10432849-APN-SG#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley N° 26.168, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 322/2024, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional, habiendo adherido a ella los gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES mediante Leyes N° 13.642 y 2.217, respectivamente.

Que el artículo 5° de Ley N° 26.168 otorga a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo facultades de regulación, control, y fomento con respecto a las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que asimismo, el citado artículo 5°, en su inciso d), faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que por su parte, el artículo 7° de la Ley N° 26.168, incs. a) y g), faculta a la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo para tomar intervención en procedimientos sancionatorios e instar al ejercicio de competencias sancionatorias en el ámbito de la Administración.

Que en esta línea, mediante Resolución Presidencia ACUMAR N° 12 del 11 de enero de 2019, se dictó el "RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO".

Que esta última Resolución, en su artículo 44 inc. e), establece: *"No cumplir con la presentación de información y/o documentación que haya sido expresamente requerida en el plazo establecido, en el marco de las actuaciones*

*que se instruyan a los fines de evaluar la pertinencia de una eventual declaración de Agente Contaminante será sancionado con apercibimiento o multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): CUATRO (4) ...".*

Que mediante la NO-2025-00785577-APN-DFYAA#ACUMAR del 3 de enero de 2025, se intimó a la empresa EDESUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2, CURT N° 22021245508, con relación al establecimiento sito en la calle San José N° 140, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a presentar: "*...La descripción detallada de las actividades que se están realizando en la caracterización del sitio, así como la identificación de la empresa encargada, las fechas previstas de inicio y finalización del proyecto, las conclusiones y recomendaciones derivadas hasta el momento...Todo esto bajo apercibimiento de aplicar el proceso sancionatorio previsto por el capítulo IV – Régimen Sancionatorio de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12 de fecha 11 de enero de 2019...*", conforme consta de la cédula ACUMAR N° 4, notificada vía Trámite a Distancia (TAD), el 6 de enero de 2025.

Que, ante el incumplimiento en la presentación de la información solicitada en tiempo y forma, la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental procedió el 31 de enero de 2025, a emitir la NO-2025-11014672-APN-DFYAA#ACUMAR, en la que se imputó la infracción prevista en el artículo 44, inciso e) de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación del descargo correspondiente. Esta última Nota se notificó a la administrada mediante la cédula ACUMAR N° de orden 124, ese mismo día, vía TAD.

Que, posteriormente, en atención al incumplimiento de la carga impuesta, la misma Dirección intervino mediante el IF-2025-25689509-APN-DFYAA#ACUMAR, de fecha 12 de marzo de 2025, determinando la aplicación de la sanción correspondiente. En dicho informe se estableció el monto de la multa en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 2.565.432), equivalente a TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) Unidades Retributivas (UR), cálculo que fue debidamente respaldado mediante la correspondiente planilla de cálculo y el acta paritaria que fija el valor actualizado de la UR.

Que, asimismo, el referido informe sancionatorio fue debidamente notificado al administrado a través de la plataforma TAD, el día 13 de marzo de 2025, mediante cédula N° de orden 280, en la cual se detallaron los plazos y condiciones para el pago de la multa, la posibilidad de acceder a una reducción del monto mediante el pago voluntario y la advertencia expresa de que, en caso de no acreditarse dicho pago, se procedería a las etapas subsiguientes del procedimiento administrativo sancionador.

Que, posteriormente, a través de la PV-2025-65317498-APN-DFYAA#ACUMAR de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental verificó, mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GEDO), que *"...a la fecha no se registraba presentación alguna del administrado que permitiera desvirtuar la infracción imputada. En efecto, se dejó expresa constancia de que: "... atento al tiempo transcurrido desde la fecha de la notificación que diera origen al inicio de procedimiento sancionatorio, se constata que no obra antecedente alguno dentro del Sistema de Gestión de Documental Electrónica (GEDO) que permita evidenciar el pago voluntario de la multa..."*.

Que finalmente, en virtud de lo expuesto, se dispuso el giro de las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Judiciales para que se efectúe el control de legalidad del Proyecto de Acto Administrativo vinculado a las presentes.

Que, en cuanto al monto de la multa imputada, corresponde señalar que el artículo 48 de la Resolución

Presidencia ACUMAR N° 12/2019 establece que a los fines de su cálculo, se tendrá en cuenta el valor vigente de la Unidad Retributiva establecida conforme el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de ACUMAR N° 1390/14 "E" homologado por DISPOSICIÓN de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 376/2014.

Que en relación a lo antes indicado, se encuentran agregadas a las actuaciones las actas de acuerdo paritario de fecha 12 de noviembre de 2024, de las que se desprende el valor de la unidad retributiva aplicada.

Que con base en las constancias que obran en el expediente, se puede concluir que se ha efectuado la notificación adecuada de la imputación realizada, que se ha establecido el monto de la multa, y que no se ha presentado prueba de pago voluntario de la sanción impuesta dentro del plazo concedido.

Que en virtud de lo anterior, el expediente se encuentra en condiciones para proseguir con el procedimiento establecido en el artículo 55 y concordantes de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019. Esta normativa prevé que, en caso de no acreditarse el pago voluntario de la multa, se continuará con el procedimiento sancionatorio correspondiente, dictándose el acto administrativo pertinente. En el caso de que se trate de una sanción de multa, se intimará al pago de la misma bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes, incluyendo los intereses generados.

Que por otra parte, el artículo 56 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019 establece que las multas deberán abonarse y acreditar su pago dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impuso la sanción, mediante la presentación del comprobante en la Mesa General de Entradas de ACUMAR o a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto, mientras que el artículo 59 prevé que la falta de pago del el monto de la multa dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna, desde su respectivo vencimiento y hasta el día de pago efectivo, un interés equivalente al valor de la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días.

Que por último, el pago de la multa no eximirá en ningún caso del cumplimiento de las obligaciones que hubieran dado lugar a la configuración de la infracción, conforme artículo 60 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Judiciales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el artículo 65 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, normas modificatorias y complementarias. Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL

DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Aplícase a la empresa EDESUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2, CURT N° 22021245508, con relación al establecimiento sito en la calle San José N° 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de multa de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 2.565.432), a valores del mes de diciembre de 2024, equivalente a TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) Unidades Retributivas (UR), por infracción al artículo 44, inciso e), de la Resolución

Presidencia ACUMAR N°12/2019, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Intímase a la empresa citada en el artículo precedente, a efectuar el pago total de la sanción de multa aplicada en el artículo precedente, en un plazo único e improrrogable de CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente, en cualquier sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través de depósito, transferencia bancaria, en efectivo o mediante cheque, a la orden de "Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental ACUMAR" dirigida a Razón Social: "Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental ACUMAR", cuenta corriente N° 55271/0, CBU N° 0140000-70110000552710-6, CUIT N° 33-71155014-9, conforme lo previsto por el artículo 56 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019. Realizado el pago, deberá acreditar el mismo ingresando la copia del correspondiente comprobante ante la Mesa General de Entradas de ACUMAR, sita en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N°777, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°. Hácese saber a la administrada que, ante la falta de pago, conforme artículo 2° de la presente, ACUMAR iniciará las acciones necesarias para la ejecución judicial de la multa impuesta, con más los intereses moratorios conforme tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días, hasta su efectivo pago, conforme artículos 55, 59 y concordantes de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

ARTÍCULO 4°. Hácese saber a la administrada que, contra la presente medida, podrán interponerse, a opción del interesado, el recurso administrativo de reconsideración y el recurso jerárquico previstos en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 322/2024. El recurso deberá interponerse y fundarse en la misma presentación, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, ante la autoridad que dictó el acto impugnado. Los recursos que se interpongan no suspenderán la ejecución y efectos del acto administrativo impugnado (artículo 9° Resolución Presidencia ACUMAR N° 322/2024).

ARTÍCULO 5°. Notifíquese y remítase a Secretaría General a fin de inscribir la información en el Registro de Sanciones de ACUMAR y póngase en conocimiento del Consejo Directivo.

Digitally signed by GATTI LAVISSE Federico Guillermo
Date: 2025.08.29 12:45:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Guillermo Gatti Lavisse
Director General
Dirección General Ambiental
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.29 12:45:39 -03:00

_CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

| ACUMAR | AUTORIDAD DE CUENCA<br>MATANZA RIACHUELO<br>Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N ° 777, piso 3<br>Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
|---|---|

**Nombre o Razón Social: EDESUR SA**

**Calle:** SAN JOSE 140

**Localidad:** CABA **Partido:** CABA

**Pcia:**

**C.P.:** **Tipo domicilio:** REAL

**Carácter:** **Observaciones:**

| EXP-ACR: | ADJUNTO | Nº DE ORDEN |
|---|---|---|
| EX-2024-10432849-APN-SG#ACUMAR | DISPOSICION D.G.AMB. DI-2025-225-APN-DGAMB#ACUMAR | 944 |

Hago saber a Ud. que en el EXP-ACR N° EX-2024-10432849-APN-SG#ACUMAR, se ha suscripto el siguiente documento: DISPOSICION D.G.AMB. N° DI-2025-225-APN-DGAMB#ACUMAR de fecha 29/08/2025, que se acompaña en copia en fs.

**Mediante los siguientes links, Ud. podrá acceder a las nomas pertinentes:**

RESOLUCION PRESIDENCIA ACUMAR N° 12/2019
http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318771/texact.htm

RESOLUCION CONSEJO DIRECTIVO 5/2009
http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/155187/norma.htm

RESOLUCION PRESIDENCIA ACUMAR 852/2012.
CAPITULO III, Artículos N° 17 al 22.
http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/200055/texact.htm

**Toda documentación que le fuere requerida deberá ser presentada ante la Mesa General de Entradas de ACUMAR o medios electrónicos habilitados para tal fin.**

**Se encuentra habilitada la Mesa de Entradas Virtual para recibir presentaciones. Las instrucciones para el empleo de la Mesa de Entradas Virtual se encuentran en la web de ACUMAR www.acumar.gov.ar, sección CONTACTO, o en este link https://bit.ly/3kdI8kb**
**Sede Cuenca Alta: Libertad 798 (Palacio Municipal), Cañuelas.**
Para cualquier otra duda o consulta acerca del trámite web contactar al correo consultasmesa@acumar.gov.ar

Formas de Pago:
El pago de la multa deberá ser efectuado:
En cualquier Sucursal del Banco Provincia, a través de:
1) Depósito, en efectivo o mediante cheque a la orden de "Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental ACUMAR".
2) Transferencia bancaria dirigida a: "Razón social: Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental ACUMAR", Cuenta Corriente N°: 55271/0, CBU: 0140000-70110000552710-6, CUIT: 33-71155014-9.

Acreditación del Pago:
El pago deberá acreditarse con el correspondiente comprobante, ante la Mesa General de Entradas de ACUMAR o medios electrónicos habilitados, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde que fue efectuado.
**Se encuentra habilitada la Mesa de Entradas Virtual para recibir presentaciones. Las instrucciones para el empleo de la Mesa de Entradas Virtual y la Toma de Vista Virtual se encuentran en la web de ACUMAR www.acumar.gov.ar, sección CONTACTO, o en este link https://bit.ly/3kdl8kb.**
Para cualquier otra duda o consulta acerca del trámite web contactar al correo consultasmesa@acumar.gov.ar

**REDUCCIÓN POR PAGO VOLUNTARIO:** Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la presente podrá efectuar el pago voluntario cancelatorio de la multa y su acreditación). Vencido dicho plazo no tendrá derecho a ese beneficio, conforme artículo 54 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019. El pago voluntario implica el reconocimiento de la infracción y la conclusión del procedimiento sancionatorio en el estado en el que se encuentre, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. No constituirá antecedente a los efectos de la reincidencia.

Queda Ud. debidamente notificado

María Lucía Fattorusso
Secretaria General
ACUMAR

BUENOS AIRES, 01 de septiembre de 2025

Buenos Aires, .....

En el día de la fecha, me constituí en el domicilio de la firma EDESUR SA sito en SAN JOSE 140 de la localidad de CABA, . En el acto, se hace entrega de la presente y del adjunto que se anexa, al Señor ....., DNI Nº ....., quien la recibe y manifiesta hacerlo en carácter de ..... de la firma precedentemente referida.

..... .....

**FIRMA Y ACLARACIÓN** **Nº DE DOCUMENTO**

- ☐ El establecimiento se encuentra cerrado
- ☐ Falta de número domiciliario
- ☐ Negativa a la recepción/ rechazo de la notificación
- ☐ Ausencia de responsables
- ☐ Dejo adherido el acto en la puerta de acceso al establecimiento.

**Ante mí,**.....

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2025-96523671-APN-SG#ACUMAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 1 de Septiembre de 2025

**Referencia:** 944

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.01 13:09:08 -03:00

María Eugenia Romeu
Analista
Secretaría General
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.01 13:09:09 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Constancia Notificación Electrónica**

**Número:** IF-2025-96536650-APN-SG#ACUMAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 1 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Notificación

---

Motivo: SE NOTIFICA DI-2025-95785737-APN-DGAMB#ACUMAR
Los documentos notificados son: IF-2025-96523671-APN-SG#ACUMAR - DI-2025-95785737-APN-DGAMB#ACUMAR
CUIL: 30655116512

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.01 13:21:38 -03:00

Marla Eugenia Romeu
Analista
Secretaría General
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.01 13:21:38 -03:00

acumar

2025
Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina

**CERTIFICADO DE DEUDA**

**Ref: EX-2024-10432849-APN-SG#ACUMAR**

BUENOS AIRES, 19 NOV 2025

**CERTIFICO,** en mi carácter de Director General Ambiental de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, y en ejercicio de las competencias delegadas por el artículo 65 de la misma, que la empresa **EDESUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2,** registra una deuda líquida y exigible con ACUMAR, con destino al FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL creado por el artículo 9° de la Ley N° 26.168, en concepto de MULTA por infracción al artículo 44, inciso e) de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, aplicada por la DI-2025-225-APN-DGAMB#ACUMAR del 29 de agosto de 2025, notificada en fecha 1 de septiembre de 2025, por un importe de:

Capital: **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 2.565.432)**

Intereses hasta el 14/11/2025: **PESOS TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 72/100 ($ 300.330,72)**

Total: **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 72/100 ($ 2.865.762,72)**

*No habiéndose abonado el monto precedente, se expide el presente* CERTIFICADO DE DEUDA, el que posee carácter de Título Ejecutivo, en los términos de los artículos 520, 523 y cctes. del C.P.C.C. de la Nación y el artículo 61 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, a los efectos de su cobro por vía judicial.

**CERTIFICADO N°:** 1265

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL

Dr. Federico G. Gatti Lavisso
Director General Ambiental
ACUMAR

IF-2025-128642469-APN-SG#ACUMAR

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2025-128642469-APN-SG#ACUMAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

**Referencia:** 1265

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.19 11:59:34 -03:00

Maria Eugenia Romeu
Analista
Secretaría General
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.19 11:59:35 -03:00

**SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERIA. INICIA JUICIO EJECUTIVO. SOLICITA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS. SOLICITA EXIMICIÓN DE TASA DE JUSTICIA. ACOMPAÑA DOCUMENTAL. AUTORIZA.**

Señor Juez Federal:

**Nicolás Gutiérrez Lanoël**, abogado, Tomo 201 Folio 627 (C.F.A.L.P.), en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Judiciales de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), con el patrocinio de **Mauro David Mengual**, abogado, Tomo 112 Folio 233 (C.P.A.C.F.), Coordinador de Juicios Ejecutivos, constituyendo domicilio en la calle Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 777, 3° piso, de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio electrónico con el CUIT N.° 20-25606286-1 (Gutiérrez Lanoël) y N.° 20-32243746-4 (Mengual), a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- ACREDITA PERSONERIA.**

Que conforme lo acreditamos con las Resoluciones N.° RESOL-2024-29-APN-ACUMAR#MINF y RESOL-2020-94-APN-ACUMAR#MOP, que en copia se acompañan, hemos sido designados Director de Asuntos Jurídicos y Judiciales y Coordinador de Juicios

Ejecutivos, con facultades para representar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en sede judicial, de conformidad con los arts. 22 inc. a) y 28 inc. b) del Reglamento de Organización Interna, aprobado por Resolución N.° RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF, publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2024.

Declaramos que el mandato conferido se encuentra vigente y las copias acompañadas son fieles a sus originales.

## II.- COMPETENCIA TERRITORIAL.

La competencia de V.S. surge del art. 5° incs. 3° y 7° del C.P.C.C.N. El primero de ellos dispone que en las acciones personales es juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación y según el segundo, en las acciones fiscales por cobro de multas -como la presente-, el del lugar del bien o actividad gravados o sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, **el del lugar en que deban pagarse** o el del domicilio del deudor, **a elección del actor.**

Como lo dispone la normativa vigente (Resolución Acumar N.° 12/2019), los administrados a los que se les impone una multa deben **pagar la misma** a través de un depósito o transferencia dirigida a una cuenta a nombre del Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental

ACUMAR, abierta en el Banco Provincia, (Sucursal 1000 CASA BUENOS AIRES) y **acreditar dicho pago** a través de la mesa de entradas de ACUMAR. La ACUMAR tiene domicilio en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 777, 3° piso, CABA, el Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental, en Carlos Pellegrini N.° 91, 8° piso, CABA y la Sucursal 1000 CASA BUENOS AIRES del Banco Provincia se encuentra en San Martin N.° 137, CABA. Como puede verse, se trata de domicilios en CABA.

Atento ello, haciendo ejercicio del derecho otorgado en los artículos del CPCCN mencionados, es que esta parte opta por la competencia territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**III.- OBJETO.**

En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, venimos en legal tiempo y forma a promover demanda ejecutiva contra **EDESUR S.A., CUIT N.° 30-65511651-2**, con domicilio en la calle San José N.° 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cobro de la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 72/100 ($2.865.762,72.-)** más los intereses correspondientes hasta su total y efectivo pago, costas y

costos del proceso, solicitando se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda en todas sus partes.

## IV.- TÍTULO.

El instrumento base de la presente acción es el CERTIFICADO DE DEUDA EXIGIBLE N.°1265 (Ref. EX-2024-10432849-APN-SG#ACUMAR) emitido por el Director General Ambiental con fecha 19/11/2025, conforme lo dispuesto por los artículos 61 y 65 de la Resolución Presidencia ACUMAR N°12/2019.

En el mismo se certifica que la demandada mantiene con el FONDO DE COMPESACION AMBIENTAL, la deuda en concepto de MULTA que por la presente se reclama (artículo 9 inciso "B" de la Ley 26.168).

## V.- HECHOS.

Que conforme surge del Título que en este acto se acompaña, la demandada adeuda a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo el importe de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON**

**72/100 ($2.865.762,72.-)** , los que responden al siguiente detalle: PESOS **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($2.565.432.-)** en concepto de multa aplicada por la infracción al artículo 44 inc. "e" de la Resolución Presidencia ACUMAR N.° 12/2019; en virtud de lo establecido por la Disposición Dirección General Ambiental N.° DI-2025-225-APN-DGAMB#ACUMAR dictada el 29/8/25 y notificada el 01/09/25 y **PESOS TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 72/100 ($300.330,72.-)** por los intereses devengados conforme la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días, hasta el 14/11/25.

Que el Certificado de Deuda que se adjunta, constituye Título Ejecutivo conforme lo preceptuado por los artículos 520, 523 y ccdtes. del Código Procesal Civil y Comercial de La Nación y el art. 61 de la Resolución Presidencia ACUMAR N°12/2019.

Por último, se hace saber que el administrado fue notificado con fecha 01/09/25 (Cédula N.° de Orden 944) sobre la Disposición Dirección General Ambiental N.° DI-2025-225-APN-DGAMB#ACUMAR por la cual se dispuso entre otros puntos, la

aplicación de la sanción de multa de marras y se la intimó a su efectivo pago, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución judicial de la misma.

En virtud de lo precedentemente expuesto, encontrándose holgadamente vencidos los plazos otorgados por la normativa vigente sin que se haya obtenido respuesta satisfactoria alguna; es que se insta la presente ejecución.

**VI.- INTERESES.**

Que teniendo en consideración el daño causado a mi mandante en virtud de la falta de disponibilidad de los fondos y en la pérdida del valor intrínseco del crédito dinerario por la posible depreciación monetaria – ello durante la mora de la ejecutada- solicito se aplique la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, desde el inicio de la mora y hasta el efectivo pago. Ello conforme art. 59 de la Resolución Presidencia ACUMAR N.° 12/2019 y los arts. 767 y 768 del Código Civil y Comercial de La Nación.

**VII.- EMBARGO EJECUTIVO.**

Que en resguardo de la acreencia de mi mandante y desconociendo la existencia de bienes de propiedad del Demandado; considerándose el desmedro económico con las respectivas implicaciones

que le acarrea al Fondo de Compensación Ambiental de ACUMAR, solicito a V.S. que con carácter de urgente, se autorice a embargar de manera ejecutiva los fondos que el administrado **EDESUR S.A., CUIT N.° 30-65511651-2**, posea dentro del mercado bancario, en plazo fijo, cuenta corriente, caja de ahorro y/o cualquier otra disponibilidad, hasta cubrir un monto de capital estimado en **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 72/100 ($2.865.762,72.-)** con más la suma que V.S. considere pertinente prima facie, para responder a intereses, costos y costas del proceso.

Para ello, solicito a V.S. que ordene librar oficio al Banco Central de la República Argentina, a los efectos de que comunique el contenido de la medida a las entidades financieras bajo su contralor, haciéndole saber que los fondos embargados deberán ser transferidos al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y secretaria actuante y pertenecientes a estas actuaciones.

## VIII.- MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DEL DEUDOR.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 531 y concordantes del C.P.C.C.N., solicito a V.S. tenga a bien librar mandamiento intimando a la demandada al inmediato pago del importe adeudado, con más el monto que V.S. presupueste provisoriamente para responder a intereses, costos y costas.

Por ello, peticiono a V.S. que el mandamiento de intimación de pago se diligencie en el domicilio sito en la calle San José N.° 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el mismo, se haga saber al deudor que en caso no de pagar la deuda reclamada en el acto, queda citada para oponer excepciones que estime corresponder, dentro del plazo de cinco días hábiles (art. 542 y ccdtes, del C.P.C.C.N.).

**IX.- SOLICITA SE NOTIFIQUE EL ART. 198 C.P.C.C.N. EN MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO.**

Por cuestiones de economía procesal, solicito a V.S. ordene incluir en el mandamiento de intimación de pago, la notificación al demandado de la medida cautelar eventualmente ordenada, conforme lo dispuesto por el art. 198 C.P.C.C.N.

## X.- SOLICITA EXIMICIÓN DE PAGO DE TASA DE JUSTICIA.

Al tratarse el presente de una ejecución fiscal, toda vez que se ejecuta una multa adeudada a un Organismo dependiente de la administración pública (art. 604 del CPCCN), según lo previsto por el inciso j) del artículo 13 de la Ley 23.898 (to. incorporado por Ley 24.073, art. 37) esta parte se encuentra exenta del pago de la tasa de justicia.

A mayor abundamiento, a efectos de considerar la eximición citada, cabe destacar que el monto de la multa reclamada tiene una asignación legal específica, destinada al "Fondo de Compensación Ambiental" (art. 9°, Ley 26.168, el que estará integrado por "fondos recaudados en concepto de multas..."), como fondo público, de carácter colectivo y destinado por la propia ley de creación **"prioritariamente a la protección de los derechos humanos y a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales"**.

En caso de establecer lo contrario a lo solicitado, se vería cercenada la finalidad colectiva, comunitaria y ambiental de la asignación, por la disminución del "Fondo de Compensación Ambiental", en la cuantía de la tasa requerida, desvirtuándose de esta manera el destino

ambiental de este fondo público que posee una asignación legal específica, especialmente en cuanto a la repercusión económica-financiera que generaría la cuestión, teniendo presente el gran número de ejecuciones en trámite (y a iniciar) por parte del Organismo Estatal que represento.

En atención a los argumentos propuestos por esta Autoridad, es que solicito se exima a mi mandante de abonar la tasa de justicia correspondiente.

Así fue oportunamente decidido por el Juzgado Federal de Quilmes, en su carácter de Tribunal de Ejecución de la sentencia dictada por la CSJN: *"Quilmes, 25 de abril de 2012: ...En atención a lo que resolviera el Suscripto en la Resolución Interna N.° 03 de fecha 25 de abril de 2012 y lo dispuesto por el art. 13 inc. j de la Ley 23.898, revocase por contrario imperio la parte pertinente del proveído de inicio, en la que se intimara a la parte actora a abonar la Tasa de Justicia /arts. 238 y cctes del C.P.C.C.N.)."* Resolución dictada en autos caratulados: "ACUMAR c/ Cerisiola, Verónica Inés s/ Juicio Ejecutivo" Expediente Judicial N.° 38.524.

**XI.- SOLICITA EXIMICIÓN DE BONO DE DERECHO FIJO.**

Atento lo establecido por el art. 3 del Decreto N.° 1204/2001, *"Los abogados que ejerzan las funciones previstas en la Ley N.° 12.954, y en los artículos 66 de la Ley N.° 24.946 y 7° de la Ley N.° 25.344, estarán exentos del pago de bonos, de derechos fijos, y de cualquier otro gravamen similar previsto en la legislación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que imponga a aquéllas un pago por su presentación en las actuaciones judiciales en las que intervengan en representación, patrocinio letrado o defensa del Estado Nacional o de los demás organismos mencionados por el artículo 6° de la Ley N.° 25.344."* es que veníamos a solicitar a V.S. que se nos exima de abonar el bono de derecho fijo correspondiente al Colegio de Abogados de la Capital Federal.

**XII.- DENUNCIA CUENTA FIDEICOMISO.**

Que la precitada cuenta constituye la Cuenta Corriente N.° 1000/001/055271/0 Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental ACUMAR, del Banco de la Provincia de Buenos Aires (CBU N°0140000701100005527l0-6, CUIT N.° 33-71155014-9).

**XIII.- DENUNCIA RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES – CUENTA HONORARIOS.**

En virtud de los establecido en el artículo 5 de la Resolución ACUMAR N.° 1041/2011 dictada en el marco del Exp. ACR 0002616/2011, hacemos saber a V.S. la existencia del Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, solicitando se lo tenga presente para el momento procesal oportuno, siendo la Cuenta Corriente de Honorarios del Fideicomiso Fondo de Compensación Ambiental ACUMAR N.° 1000-84509/0, CBU N.° 0140000701100008450900, Alias: HON.JUD.ACU del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal N°1000.

**XIV.- DERECHO.**

Fundo la presente acción en el derecho que le asiste a mi mandante, conforme lo dispuesto por los artículos 520, 523, 531, 604, 605 y concordantes del C.P.C.C.N., Ley 26.168, Resolución Presidencia ACUMAR N°12/2019.

**XV.- PRUEBA DOCUMENTAL.**

Se acompaña como prueba documental:

- Copia de las Resoluciones N.° RESOL-2024-29-APN-ACUMAR#MINF y RESOL-2020-94-APN-ACUMAR#MOP.
- Certificado de Deuda Exigible N.° 1265.
- Copia de la Cédula de Notificación N.° de Orden 944.
- Disposición N.° DI-2025-225-APN-DGAMB#ACUMAR

**XVI.- AUTORIZA.**

Se autorice a compulsar y/o tomar vista del expediente, retirar copias, practicar desgloses, diligenciar cédulas, oficios, mandamientos de extraña jurisdicción y/o cualquier otro trámite y/o gestión que sea útil relacionado con el presente juicio, a los Dres. Valeria Alfonso, Claudio Giannone, Laura Marina Villagra, Carmen de Luca, Anabela Kissner, Cristian Blas Hoet Cavalieri, Maria Laura Rossi y/o a quienes ellos designen.

**XVII.- PETITORIO.**

Por lo expuesto, solicito a V.S.:

1) Me tenga por presentado, por parte en mérito de la copia del mandato adjunta y por constituido el domicilio denunciado.

2) Se tenga presenta la competencia territorial en la Ciudad de Buenos Aires haciendo uso de las facultades que otorga el art. 5 Inc. 7 del C.P.C.C.N.

3) Tenga por acompañado el Título Ejecutivo, agregándoselo al expediente.

4) Tenga promovida formal demanda ejecutiva contra **EDESUR S.A., CUIT N.° 30-65511651-2.**

5) Ordene el embargo ejecutivo solicitado en el punto VII de la presente.

6) Libre mandamiento de intimación de pago y citación de la deudora, con las especificaciones del Apartado VIII.

7) Conceda la eximición de pago de la Tasa de Justicia peticionado en el punto X.

8) Conceda la eximición de pago del Bono de Derecho Fijo peticionado en el punto XI.

9) Oportunamente haga lugar a la demanda en todas sus partes, mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto se haga íntegro pago a mi mandante de la suma reclamada, con más sus intereses, costos y costas.

**Proveer de Conformidad,**
**SERÁ JUSTICIA.**

MAURO D. MENGUAL
ABOGADO
T° 112 - F° 203 C.P.A.C.F
T° 153 - F° 193 C.F.S.M

Dr. NICOLÁS GUTIÉRREZ LANOËL
ABOGADO
T° 201 F° 627 C.F.A.L.P.
T° 112 F° 24 C.P.A.C.F.
T° XLIX F° 143 C.A.L.P.

Signature Not Verified
Digitally signed by MAURO DAVID MENGUAL
Date: 2026.10.30 15:05:39 ART